



RESOLUCION No. CSJMER20-97
8 de septiembre de 2020

“Por medio de la cual no se autoriza la residencia de un Servidor Judicial fuera de su lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

La doctora LUISA MARIA SANAGRIA GUERRA, en calidad de Auxiliar Judicial Grado 01 del Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, mediante oficio recibido en la Secretaria de esta Corporación, ha solicitado a esta Seccional permiso para residir Villanueva, Casanare .

La doctora LUISA MARIA SANAGRIA GUERRA, fundamenta su solicitud en que teniendo en cuenta las medidas de trabajo en casa que han sido dispuestas; que en dicho lugar cuenta con los medios físicos, tecnológicos y de conectividad para cumplir sus funciones; que su núcleo familiar tiene como domicilio el referido municipio; y que, de acuerdo con el Oficio DCPAP No. 058 del 31 de agosto de 2020 de la Magistrada Titular del señalado despacho, las únicas personas autorizadas para asistir a las instalaciones del Palacio de Justicia, son la magistrada y la abogada asesora.

Esta Seccional, analizó la petición en Sesión de Sala y no aprobó la solicitud presentada por la doctora LUISA MARIA SANAGRIA GUERRA, considerando que, conforme al criterio manejado por esta Seccional, los permisos de residencia se concederán sí y solo sí la distancia recorrida no exceda un límite prudente y en razón a la misma distancia, podrían afectar el cumplimiento a la prestación oportuna de sus labores, con cuyo permiso ahí sí se vería amenazada la integridad física y la prestación del servicio de administración de justicia.

Frente a las condiciones de trabajo en casa y el ingreso a la sede judicial, con autonomía del nominador establecer las directrices conforme los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- No autorizar a La doctora LUISA MARIA SANAGRIA GUERRA, en calidad de Auxiliar Judicial Grado 01 del Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, para residir en Villanueva, Casanare, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO 2º.- Notificar por Secretaría de esta Seccional, la presente decisión en los términos del Código Contencioso Administrativo, La doctora LUISA MARIA SANAGRIA GUERRA, en calidad de Auxiliar Judicial Grado 01 del Despacho 005 del Tribunal Administrativo del Meta, y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR.
EXTCAJME20-922